

RAMA JUDICIAL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
REPÚBLICA DE COLOMBIA



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., Veintidós (22) de Febrero de dos mil veinticuatro (2024).

REF: EXO ALI 1998-01080

NOTIFICADO POR ESTADO No. 50 DEL 01 de Abril de 2024.

Como quiera que no se dio estricto cumplimiento, dentro del término consagrado para ello, a lo ordenado en auto del 27 de febrero de 2024, el Despacho,

RESUELVE:

1°. RECHAZAR la presente demanda, acorde con lo previsto en el art. 90 del C.G.P.

2°. ORDENAR la compensación del presente asunto.

**NOTIFÍQUESE**

DMN

Firmado Por:  
Carolina Laverde Lopez  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Familia 007 Oral  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca2e12c5962ac78820b3cf007ba3cc70682898386e42a6fbafc14bc8168ba9af**

Documento generado en 22/03/2024 11:44:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
REPÚBLICA DE COLOMBIA



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., Veintidós (22) de Febrero de dos mil veinticuatro (2024).

REF: DIS ALI 2018-00931

NOTIFICADO POR ESTADO No. 50 DEL 01 de Abril de 2024.

Como quiera que no se dio estricto cumplimiento, dentro del término consagrado para ello, a lo ordenado en auto del 04 de marzo de 2024, el Despacho,

RESUELVE:

1°. RECHAZAR la presente demanda, acorde con lo previsto en el art. 90 del C.G.P.

2°. ORDENAR la compensación del presente asunto.

**NOTIFÍQUESE**

DMN

Firmado Por:  
Carolina Laverde Lopez  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Familia 007 Oral  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c9f998d4b50d9718f1bb0573bb8369c2f2da9780a8927541ab549579e9205e42**

Documento generado en 22/03/2024 11:44:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
REPÚBLICA DE COLOMBIA



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., Veintidós (22) de Febrero de dos mil veinticuatro (2024).

REF: ALI 2019-00412

NOTIFICADO POR ESTADO No. 50 DEL 01 de Abril de 2024.

Como quiera que no se dio estricto cumplimiento, dentro del término consagrado para ello, a lo ordenado en auto del 05 de marzo de 2024, el Despacho,

RESUELVE:

1°. RECHAZAR la presente demanda, acorde con lo previsto en el art. 90 del C.G.P.

2°. ORDENAR la compensación del presente asunto.

**NOTIFÍQUESE**

DMN

Firmado Por:  
Carolina Laverde Lopez  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Familia 007 Oral  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f6113c44a1c6466f281de7c47b61013d23b00fc05f79d89f4d942ec5cc93ea55**

Documento generado en 22/03/2024 11:44:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -**

**BOGOTÁ, D.C.**, veintidós (22) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

REF: INV. IMPUG. PAT. 2019-01224.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 050 DEL 1° DE ABRIL DE 2024.

1.- El artículo 386, reglamentario del procedimiento de filiación, impone al juzgador, incluso de oficio, decretar la prueba con marcadores genéticos, con arreglo a las disposiciones de la Ley 721 de 2001, habida cuenta de su alto valor persuasivo para constatar la paternidad biológica, así razonó la CSJ<sup>1</sup>: "*(...) los exámenes de ADN, elaborados conforme a los mandatos legales, son elementos necesarios -y las más de las veces suficientes- para emitir una decisión en los juicios de filiación, pues dan luces sobre el nexa biológico y obligado que existe entre ascendiente y descendiente, con un altísimo grado de probabilidad que, per se, es capaz de llevar al convencimiento que se requiere para fallar (...)*".

La pericia debe practicarse por laboratorio legalmente autorizado y certificado (Art.1°, párrafo 1°, Ley 721) y cumplir presupuestos generales (Art.226, CGP) y específicos, tales como, el método empleado, el control de calidad, entre otros (Art.1°, párrafo3°, Ley 721); y, será sujeto a la contradicción mediante traslado a las partes, quienes podrán solicitar la aclaración o complementación e, incluso, la realización de nuevo dictamen (Art.386-2°, CGP), siempre y cuando el interesado cumpla la carga de: "*(...) sustentar la petición y precisar los errores que le atribuye, lo que, en términos*

<sup>1</sup> CSJ, Sala de Casación Civil. Sentencia del 21-05-2010, MP: Villamil P., No.5001-31-10-002-2002-00495-01.

*prácticos, equivale a la antigua "objeción por error grave", aunque la disposición no emplee la expresión (...)''<sup>2</sup>.*

Es ese el escenario procesal diseñado para discutir los aspectos formales y de fondo del dictamen que se llegare a practicar en este asunto; por lo tanto, como la toma de la muestra biológica es parte integral del examen, habida cuenta de que es la pieza base para su práctica, únicamente podrá ser rebatida en el traslado respectivo.

Así las cosas, se muestra abiertamente incongruente, y además, prematura la discusión argumentada por el censurante, relativa a que el demandante pueda tener *"afinidad con algunas personas que laboren en esa Institución"* y por ello, *"al practicar dichas pruebas pueden ser alteradas, y manipuladas a su favor..."* (archivo 83), pues al margen de dichos ataques, impugna cuestiones que deben ser desarrolladas en las oportunidades procesales; máxime, que tales acusaciones frente a la idoneidad del laboratorio de genética, resulta confusa, porque suponer o inventar aquello que no tiene probado, es ajeno a cualquier raciocinio jurídico.

Ahora bien, frente a la solicitud de la expedición de una "certificación y calidad y registro de los servicios Médicos Yunis Turbay y CIA S.A.S.", tal como se indicó en auto anterior, dicha certificación resulta ajena a la competencia de este despacho judicial; además, porque la acreditación del laboratorio de Servicios Médicos Yunis Turbay y Cía. S.A.S., es expedida por el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia - ONAC, al ser la única fuente oficial de información sobre la acreditación en el país de los laboratorios de genética.

Por lo expuesto, NO SE REVOCA el auto de fecha 23 de enero de 2024 (archivo N° 82) y se NIEGA la concesión del recurso de apelación, por no ser susceptible de alzada la providencia cuestionada.

2.- Por secretaría procédase a dar cumplimiento a lo señalado en los numerales 3 y 4 de dicho proveído.

---

<sup>2</sup> ROJAS G., Miguel E. Lecciones de derecho procesal. Procesos de familia e infancia, Tomo 6, esaju, 2021, Bogotá DC, p.164-165.

**NOTIFÍQUESE**

Firmado Por:  
Carolina Laverde Lopez  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Familia 007 Oral  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4d8001c74dabd13b2c5fb83d9adc835649fdd713767526246e6160ac59499fdc**

Documento generado en 22/03/2024 12:07:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -**

**BOGOTÁ, D.C.**, veintidós (22) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

REF: UMH. 2023-00002.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 050 DEL 1° DE ABRIL DE 2024.

1.- Se RECHAZA el recurso de reposición interpuesto por la curadora ad litem de los herederos indeterminados del causante MANUEL ARTURO PÉREZ MÁRQUEZ (q.e.p.d) (archivo N° 46) contra el auto de fecha 23 de enero de 2024 (archivo N° 44), por resultar abiertamente extemporáneo, tal como explicó la secretaria en el informe rendido (archivo N° 47).

2.- Se niega la solicitud elevada por la apoderada judicial de la demandada SANDRA YANETH PÉREZ MÁRQUEZ, relativa a "revisar y avalar los términos de la contestación de la demanda" (archivo 45), como quiera que el auto que admitió la reforma de la demanda, se notificó por estado el 20 de octubre de 2023 (archivo 39), luego, el término de los diez (10) días de contestación de la demanda, corrieron los días 23, 24, 25, 26, 27, 30, 31 de octubre de 2023, 1, 2 y 3 de noviembre de 2023, de donde no resulta cierta la afirmación de dicho extremo en cuanto a que el término se cumplía el "7 de noviembre de 2023".

3.- En firme volver el proceso al despacho, para continuar el trámite correspondiente.

**NOTIFÍQUESE**

Firmado Por:  
Carolina Laverde Lopez  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Familia 007 Oral

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f3d14674364089edb64dd41ea3d31ca8d60216ff67c7bd3fa5b7526f0625536d**

Documento generado en 22/03/2024 12:07:55 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

RAMA JUDICIAL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
REPÚBLICA DE COLOMBIA



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veintidós (22) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

REF: PET. HER. 2023-00012.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 050 DEL 1° DE ABRIL DE 2024.

1.- El traslado es el "conocimiento que se da a las partes de demandas u otros escritos, para que hagan valer sus derechos..."<sup>1</sup>

Conforme a las directrices establecidas en el Título III del Código General del Proceso, más concretamente, en el artículo 42 de dicho compilado, los deberes del Juez se circunscriben, entre otros, a "5. Adoptar las medidas autorizadas en este código para sanear los vicios de procedimiento o precaverlos, integrar el litisconsorcio necesario e interpretar la demanda de manera que permita decidir el fondo del asunto. **Esta interpretación debe respetar el derecho de contradicción y el principio de congruencia.**" (negrilla fuera del texto).

Como se ve, se trata de unas pautas que le imponen al fallador una serie de obligaciones, todas ellas encaminadas a velar por el correcto devenir de los pleitos que están bajo su conocimiento.

Es así, que a pesar que las excepciones de mérito en la demanda, son una herramienta jurídica que puede utilizar el demandado dentro de un proceso con el fin de ejercer su derecho a la defensa y contradicción, donde puede atacar los argumentos y pretensiones de la parte demandante; también resulta como deber del juez interpretarla respetando el derecho de contradicción y el principio de congruencia, que se erige como una verdadera garantía del derecho fundamental al debido proceso a las partes en el proceso judicial.

En ese sentido, en el presente caso, resulta que la parte demandada en la contestación se "opone" a algunas pretensiones de la demanda, razón por la cual, es deber brindar la oportunidad a la contraparte para pronunciarse, por respecto al debido proceso.

<sup>1</sup> Hernando Morales Molina. Curso de Derecho Procesal Civil. Parte general. Novena Edición. Editorial ABC – Bogotá. Pg. 343.

En armonía con lo anterior, no se accede a la solicitud elevada por el apoderado judicial de la actora, relativa a dejar "sin valor y efecto lo resuelto en el numeral "4.-" del proveído del 30 de enero de 2024", por las razones expuestas.

2.- Por secretaría córrase el traslado dispuesto en el numeral 4° del auto del 30 de enero de 2024 (archivo 27).

3.- Respecto del escrito presentado por la parte actora, recorriendo el traslado de la contestación (archivo 29), se dispondrá una vez venza el traslado del mismo.

4.- Frente a la solicitud de impulso procesal elevada por la parte actora, estese a lo anteriormente resuelto.

**NOTIFÍQUESE**

Firmado Por:  
Carolina Laverde Lopez  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Familia 007 Oral  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6afeb9688ef3f7f80a865eaf3649803a6a106a62f94c140c76add751d1d962ce**

Documento generado en 22/03/2024 12:07:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
REPÚBLICA DE COLOMBIA



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., Veintidós (22) de Febrero de dos mil veinticuatro (2024).

REF: PRIV PAT 2024-00120

NOTIFICADO POR ESTADO No. 50 DEL 01 de Abril de 2024.

Como quiera que no se dio estricto cumplimiento, dentro del término consagrado para ello, a lo ordenado en auto del 26 de febrero de 2024, el Despacho,

RESUELVE:

1°. RECHAZAR la presente demanda, acorde con lo previsto en el art. 90 del C.G.P.

2°. ORDENAR la compensación del presente asunto.

**NOTIFÍQUESE**

DMN

Firmado Por:  
Carolina Laverde Lopez  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Familia 007 Oral  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: a647aa53b4a7cb21003690edb132e200eadfc4cb79f6aaa2189718fdf4312a7d

Documento generado en 22/03/2024 11:44:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
REPÚBLICA DE COLOMBIA



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., Veintidós (22) de Febrero de dos mil veinticuatro (2024).

REF: ALI 2024-00122

NOTIFICADO POR ESTADO No. 50 DEL 01 de Abril de 2024.

Como quiera que no se dio estricto cumplimiento, dentro del término consagrado para ello, a lo ordenado en auto del 26 de febrero de 2024, el Despacho,

RESUELVE:

1°. RECHAZAR la presente demanda, acorde con lo previsto en el art. 90 del C.G.P.

2°. ORDENAR la compensación del presente asunto.

**NOTIFÍQUESE**

DMN

Firmado Por:  
Carolina Laverde Lopez  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Familia 007 Oral  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 159eb8995cf500b7549a38866fb935a5c0fbc4fcc6e5a53cb58f756481fe3c3

Documento generado en 22/03/2024 11:44:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
REPÚBLICA DE COLOMBIA



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., Veintidós (22) de Febrero de dos mil veinticuatro (2024).

REF: ADJ APOY 2024-00124

NOTIFICADO POR ESTADO No. 50 DEL 01 de Abril de 2024.

Como quiera que no se dio estricto cumplimiento, dentro del término consagrado para ello, a lo ordenado en auto del 26 de febrero de 2024, el Despacho,

RESUELVE:

1°. RECHAZAR la presente demanda, acorde con lo previsto en el art. 90 del C.G.P.

2°. ORDENAR la compensación del presente asunto.

**NOTIFÍQUESE**

DMN

Firmado Por:  
Carolina Laverde Lopez  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Familia 007 Oral  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: f5a1f28ac4688d5c2960287694424b211c62f79b6d3992093ba8d3c90cd35b20

Documento generado en 22/03/2024 11:44:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
REPÚBLICA DE COLOMBIA



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., Veintidós (22) de Febrero de dos mil veinticuatro (2024).

REF: UMH 2024-00125

NOTIFICADO POR ESTADO No. 50 DEL 01 de Abril de 2024.

Como quiera que no se dio estricto cumplimiento, dentro del término consagrado para ello, a lo ordenado en auto del 28 de febrero de 2024, el Despacho,

RESUELVE:

1°. RECHAZAR la presente demanda, acorde con lo previsto en el art. 90 del C.G.P.

2°. ORDENAR la compensación del presente asunto.

**NOTIFÍQUESE**

DMN

Firmado Por:  
Carolina Laverde Lopez  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Familia 007 Oral  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 94220cce6420fec2da4848239ebcf7e23e66fca71cefc3327f7847a1b68044a6

Documento generado en 22/03/2024 11:44:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
REPÚBLICA DE COLOMBIA



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., Veintidós (22) de Febrero de dos mil veinticuatro (2024).

REF: SUC 2024-00127

NOTIFICADO POR ESTADO No. 50 DEL 01 de Abril de 2024.

Como quiera que no se dio estricto cumplimiento, dentro del término consagrado para ello, a lo ordenado en auto del 28 de febrero de 2024, el Despacho,

RESUELVE:

1°. RECHAZAR la presente demanda, acorde con lo previsto en el art. 90 del C.G.P.

2°. ORDENAR la compensación del presente asunto.

**NOTIFÍQUESE**

DMN

Firmado Por:  
Carolina Laverde Lopez  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Familia 007 Oral  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c5fbbba3a3e5ae3bd81357d077fd6e17909c43a73efd2d98ae989b48af394919**

Documento generado en 22/03/2024 11:44:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
REPÚBLICA DE COLOMBIA



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., Veintidós (22) de Febrero de dos mil veinticuatro (2024).

REF: SUC 2024-00128

NOTIFICADO POR ESTADO No. 50 DEL 01 de Abril de 2024.

Como quiera que no se dio estricto cumplimiento, dentro del término consagrado para ello, a lo ordenado en auto del 28 de febrero de 2024, el Despacho,

RESUELVE:

1°. RECHAZAR la presente demanda, acorde con lo previsto en el art. 90 del C.G.P.

2°. ORDENAR la compensación del presente asunto.

**NOTIFÍQUESE**

DMN

Firmado Por:  
Carolina Laverde Lopez  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Familia 007 Oral  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 978fedaa046a58bbff1d14fb5f70cb244f4c22263d74432bd03ebb664812dcbf

Documento generado en 22/03/2024 11:44:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
REPÚBLICA DE COLOMBIA



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., Veintidós (22) de Febrero de dos mil veinticuatro (2024).

REF: ADO 2024-00129

NOTIFICADO POR ESTADO No. 50 DEL 01 de Abril de 2024.

Como quiera que no se dio estricto cumplimiento, dentro del término consagrado para ello, a lo ordenado en auto del 28 de febrero de 2024, el Despacho,

RESUELVE:

1°. RECHAZAR la presente demanda, acorde con lo previsto en el art. 90 del C.G.P.

2°. ORDENAR la compensación del presente asunto.

**NOTIFÍQUESE**

DMN

Firmado Por:  
Carolina Laverde Lopez  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Familia 007 Oral  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4fc35e6a396a3c91a79a501325229bdf38b9a98fdeec7d165f833588db73cb9

Documento generado en 22/03/2024 11:44:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
REPÚBLICA DE COLOMBIA



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., Veintidós (22) de Febrero de dos mil veinticuatro (2024).

REF: EJE ALI 2024-00130

NOTIFICADO POR ESTADO No. 50 DEL 01 de Abril de 2024.

Como quiera que no se dio estricto cumplimiento, dentro del término consagrado para ello, a lo ordenado en auto del 28 de febrero de 2024, el Despacho,

RESUELVE:

1°. RECHAZAR la presente demanda, acorde con lo previsto en el art. 90 del C.G.P.

2°. ORDENAR la compensación del presente asunto.

**NOTIFÍQUESE**

DMN

Firmado Por:  
Carolina Laverde Lopez  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Familia 007 Oral  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **747cff2c47e2f51379311383c7cbc357f71585240fbf1606aba8350a242b3335**

Documento generado en 22/03/2024 11:44:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
REPÚBLICA DE COLOMBIA



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., Veintidós (22) de Febrero de dos mil veinticuatro (2024).

REF: ALI 2024-00132

NOTIFICADO POR ESTADO No. 50 DEL 01 de Abril de 2024.

Como quiera que no se dio estricto cumplimiento, dentro del término consagrado para ello, a lo ordenado en auto del 29 de febrero de 2024, el Despacho,

RESUELVE:

1°. RECHAZAR la presente demanda, acorde con lo previsto en el art. 90 del C.G.P.

2°. ORDENAR la compensación del presente asunto.

**NOTIFÍQUESE**

DMN

Firmado Por:  
Carolina Laverde Lopez  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Familia 007 Oral  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: b66d1f15534bb0abcac79092f9d9bb68178b6f46c8459158e6c122ca858eddee

Documento generado en 22/03/2024 11:44:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
REPÚBLICA DE COLOMBIA



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., Veintidós (22) de Febrero de dos mil veinticuatro (2024).

REF: EJE ALI 2024-00134

NOTIFICADO POR ESTADO No. 50 DEL 01 de Abril de 2024.

Como quiera que no se dio estricto cumplimiento, dentro del término consagrado para ello, a lo ordenado en auto del 29 de febrero de 2024, el Despacho,

RESUELVE:

1°. RECHAZAR la presente demanda, acorde con lo previsto en el art. 90 del C.G.P.

2°. ORDENAR la compensación del presente asunto.

**NOTIFÍQUESE**

DMN

Firmado Por:  
Carolina Laverde Lopez  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Familia 007 Oral  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e6a32075fc04192f70d8c0e134a11ffaa71f176dfe26d17ac26a0e6ec44cf129

Documento generado en 22/03/2024 11:44:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
REPÚBLICA DE COLOMBIA



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., Veintidós (22) de Febrero de dos mil veinticuatro (2024).

REF: DIS ALI 2024-00135

NOTIFICADO POR ESTADO No. 50 DEL 01 de Abril de 2024.

No se accede a la solicitud de control de legalidad, realizada por el apoderado de la parte actora, como quiera que el auto inadmisorio del 29 de febrero de 2024, fue publicado debidamente en el micrositio del Juzgado, único sitio autorizado para la publicación de información de los procesos que se tramitan en este estrado Judicial, como se ve a continuación:



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 007 Bogota Dc

Estado No. 35 De Viernes, 1 De Marzo De 2024



FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
11001311000720190045600	Procesos Verbales Sumarios	Nubia Lucia Parra Fonseca	Daniel Parra Castañeda	29/02/2024	Auto Admite - Auto Avoca - (lyrs) Se Admite Demanda De Exoneración De La Cuota Alimentaria, Se Ordena Correr Traslado A La Parte Demandada
11001311000720240003200	Procesos Verbales Sumarios	Carolina Sandoval Mejia	Carlos Andres Santos Leon	29/02/2024	Auto Decide - (lyrs) Rechaza Demanda
11001311000720240013500	Procesos Verbales Sumarios	Leonardo Palacios Arrieta	Andrea Del Pilar Bejarano Tirano	29/02/2024	Auto Inadmite - Auto No Avoca - (lyrs) Se Inadmite Demanda, Ordena Subsananar So Pena De Rechazo
11001311000720240013200	Procesos Verbales Sumarios	Mabel Manzanares Moreno	Luis Felipe Caicedo Velandia	29/02/2024	Auto Inadmite - Auto No Avoca - (lyrs) Se Inadmite Demanda, Ordena Subsananar So Pena De Rechazo

Número de Registros: 50

En la fecha viernes, 1 de marzo de 2024, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

DIANA MARCELA NAVARRO NAVARRO

Secretaria

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-07-familia-del-circuito-de-bogota/112>

Así las cosas y como quiera que no se dio estricto cumplimiento, dentro del término consagrado para ello, a lo ordenado en auto del 29 de febrero de 2024, el Despacho,

RESUELVE:

1°. RECHAZAR la presente demanda, acorde con lo previsto en el art. 90 del C.G.P.

2°. ORDENAR la compensación del presente asunto.

**NOTIFÍQUESE**

*DMN*

**Firmado Por:**  
**Carolina Laverde Lopez**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 007 Oral**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d06a8fa1dbe692d60e72f59a1af830ae0ebbf3dab0f5977abc56c0688ee92ed1**

Documento generado en 22/03/2024 11:45:00 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

RAMA JUDICIAL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
REPÚBLICA DE COLOMBIA



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., Veintidós (22) de Febrero de dos mil veinticuatro (2024).

REF: SUC 2024-00140

NOTIFICADO POR ESTADO No. 50 DEL 01 de Abril de 2024.

Como quiera que no se dio estricto cumplimiento, dentro del término consagrado para ello, a lo ordenado en auto del 05 de marzo de 2024, el Despacho,

RESUELVE:

1°. RECHAZAR la presente demanda, acorde con lo previsto en el art. 90 del C.G.P.

2°. ORDENAR la compensación del presente asunto.

**NOTIFÍQUESE**

DMN

Firmado Por:  
Carolina Laverde Lopez  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Familia 007 Oral  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5304e9098355a8d74f2ab4ac520581bc6360abc3d2290b2b2ab4f7203495fa99

Documento generado en 22/03/2024 11:45:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
REPÚBLICA DE COLOMBIA



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., Veintidós (22) de Febrero de dos mil veinticuatro (2024).

REF: DIV 2024-00144

NOTIFICADO POR ESTADO No. 50 DEL 01 de Abril de 2024.

Como quiera que no se dio estricto cumplimiento, dentro del término consagrado para ello, a lo ordenado en auto del 05 de marzo de 2024, el Despacho,

RESUELVE:

1°. RECHAZAR la presente demanda, acorde con lo previsto en el art. 90 del C.G.P.

2°. ORDENAR la compensación del presente asunto.

**NOTIFÍQUESE**

DMN

Firmado Por:  
Carolina Laverde Lopez  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Familia 007 Oral  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 282c56ef65c9f0994ac305a61e21beb8e402fed06bc9b5199a9b539c538b0ab0

Documento generado en 22/03/2024 11:45:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
REPÚBLICA DE COLOMBIA



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., Veintidós (22) de Febrero de dos mil veinticuatro (2024).

REF: DIV 2024-00145

NOTIFICADO POR ESTADO No. 50 DEL 01 de Abril de 2024.

Como quiera que no se dio estricto cumplimiento, dentro del término consagrado para ello, a lo ordenado en auto del 05 de marzo de 2024, el Despacho,

RESUELVE:

1°. RECHAZAR la presente demanda, acorde con lo previsto en el art. 90 del C.G.P.

2°. ORDENAR la compensación del presente asunto.

**NOTIFÍQUESE**

DMN

Firmado Por:  
Carolina Laverde Lopez  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Familia 007 Oral  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b0a9a8c084d151389f33babdca8f4582efd07c3242d5e68b101419fbc8ae3f44**

Documento generado en 22/03/2024 11:45:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
REPÚBLICA DE COLOMBIA



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., Veintidós (22) de Febrero de dos mil veinticuatro (2024).

REF: ALI 2024-00147

NOTIFICADO POR ESTADO No. 50 DEL 01 de Abril de 2024.

Como quiera que no se dio estricto cumplimiento, dentro del término consagrado para ello, a lo ordenado en auto del 05 de marzo de 2024, el Despacho,

RESUELVE:

1°. RECHAZAR la presente demanda, acorde con lo previsto en el art. 90 del C.G.P.

2°. ORDENAR la compensación del presente asunto.

**NOTIFÍQUESE**

DMN

Firmado Por:  
Carolina Laverde Lopez  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Familia 007 Oral  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 036d1d1d610f8f79c22c5be7b70cdf5b53ed65b0f4a5d2fef9f5ee2544a205e0

Documento generado en 22/03/2024 11:45:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
REPÚBLICA DE COLOMBIA



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., Veintidós (22) de Febrero de dos mil veinticuatro (2024).

REF: UMH 2024-00148

NOTIFICADO POR ESTADO No. 50 DEL 01 de Abril de 2024.

Como quiera que no se dio estricto cumplimiento, dentro del término consagrado para ello, a lo ordenado en auto del 06 de marzo de 2024, el Despacho,

RESUELVE:

1°. RECHAZAR la presente demanda, acorde con lo previsto en el art. 90 del C.G.P.

2°. ORDENAR la compensación del presente asunto.

**NOTIFÍQUESE**

DMN

Firmado Por:  
Carolina Laverde Lopez  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Familia 007 Oral  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e20212c685d88d8b87cee8b7eabb2d98f2e2903612319653fd349e02950396cb

Documento generado en 22/03/2024 11:45:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>